

JEAN-DANIEL REYNAUD*

Les règles du jeu.

L'action collective et la régulation sociale

Armand Colin, Paris, 1989.

El trabajo de J. D. Reynaud viene a formar parte de la cada vez más sólida tendencia sociológica que se inspira en la teoría de juegos para la comprensión de los problemas sociales. En relación al análisis en términos de comportamientos intencionales aplicados a fenómenos colectivos, se avanza la tesis de que la *actividad de regulación* constituye el criterio central de especificación de *lo social*, de partición en aquellos conjuntos de acción en los que el actor intencional —unidad de análisis— instituye, preserva o transforma el orden social observable. La búsqueda de variables externas socialmente controladas y que sirven a la estructuración de sistemas de interacción exige la prefiguración de una teoría de las instituciones, de aquellas normas de conducta sedimentadas y socialmente reguladas cuya mantención se garantiza mediante mecanismos de persuasión o de fuerza y gracias a efectos colectivizantes de posición, aprendizaje y comunicación. El libro que nos ocupa pretende un avance en esta dirección¹.

Si bien no todos los comportamientos colectivos son directamente regulados, ni todas las constricciones sociales son reglas más que de una manera imperfecta (cap. 9), las normas son la base de todo sistema social. En tanto principios de regulación del comportamiento colectivo, éstas no pueden derivarse sólo de las preferencias de los agentes, ni de sus gustos o intereses particulares. Tampoco pueden reducirse exclusivamente a hábitos o usos consagrados por el derecho o la costumbre. Por *reglas*, en sentido normativo, se designan aquí aquellas *constricciones externas vigentes* que efectivamente se imponen a los agentes intencionales, ya sea porque ellos mismos las crean o, simplemente, porque las reconocen acatándolas, negociándolas, arbitrándolas o conduciendo a su vigencia, revisión, modificación, substitución o, incluso, supresión. En esta creación, mantención y transformación de la norma, en la

* Jean-Daniel Reynaud es profesor de sociología en el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios de París. Autor de *Les Syndicats en France* (1963) y, conjuntamente con Gérard Adam, *Conflits du travail et changement social* (1978).

1. Con un entendimiento parecido de los actos regulativos, otros autores (a quienes curiosamente no menciona) ya le han precedido en esta tarea. Cfr., por ejemplo, el bien conocido artículo de Th. Fararo y J. Skvoretz: *Institutions as production systems*: «Los acontecimientos que consideramos sociológicos son, al menos en el nivel más incipiente, actos institucionales. (...) La estructura latente de la acción social consiste en reglas y jerarquías de reglas que imponen la sintaxis de la acción»: pág. 120 en el *Journal of Mathematical Sociology*, 1984, vol. 10, pp. 117-182.

actividad de regulación de los agentes intencionales (individuos o grupos), ve Reynaud el núcleo propio de la vida social, su característica distintiva (cap. 1).

El alejamiento de la posición holista, de una suerte de conciencia colectiva como realidad trascendente à la Durkheim, lleva al autor a plantear el problema de la regulación social como *producto de la decisión* y de la *acción interdependiente* de agentes que operan en situaciones definidas por conjuntos de constricciones y oportunidades colectivamente compartidas, que actúan dentro de una *cultura normativa* común (cap. 3). Tal planteamiento naturalmente lleva a una fragmentación del sistema social, el cual pasa a ser entendido como resultante de la combinación o equilibrio interdependiente de múltiples *subsistemas de interacción*, con distintas fuentes de regulación y con normas más o menos autónomas y contrapuestas. Cada uno de tales subsistemas, por su parte, es *producto* de complejos procesos de negociación o arbitraje, acomodo o conflicto, acuerdo o dominación, a los que corresponden distintos puntos de equilibrio estratégico que obedecen a condiciones precisas y frecuentemente muy restrictivas². Su punto de partida no es la *sociedad* sino una pluralidad de *actores colectivos* quienes, en última instancia, constituyen la primera realidad social. Todo ello hace evidente la dificultad de hablar con propiedad de un único sistema social y, como se expone en el capítulo 9, de un único modelo mecánico de equilibrio.

De la puesta en práctica del derecho universal a la de los códigos particulares, y de la de éstos a la vigencia de las costumbres locales, las constricciones normativas que emanan de la actividad de regulación despliegan una extensión y una jerarquía de controles cruzados. Tales sistemas de control no sólo recaen sobre el individuo; también pesan sobre los colectivos o aparecen en la confrontación entre las normas. Así, el *concurso* o la *conurrencia* de las reglas a través de las *normas en vigor*, origen de la *estabilidad* y del *orden social* (cap. 2), constituye sólo uno de los casos de equilibrio posible y no elimina la consideración del conflicto que, a través de la propia actividad regulativa, permite explicar el cambio y la transformación. Es, precisamente, la *oposición entre normas* (la incoherencia intra e intersistemas regulativos) y el *conflicto de poderes* (su distribución asimétrica y temporal) lo que permite concebir a la actividad de regulación como una *puesta en juego* entre sistemas, al hacer manifiestas aquellas constricciones propiamente colectivas y externas que rigen a cada una de las situaciones de interacción recomponibles (cap. 4).

2. En el tratamiento de la agregación de decisiones interdependientes y de la modelización de equilibrios, el capítulo 1 trabaja con fuentes ya legitimadas en las teorías de la acción social como: R. Boudon: *L'inégalité des chances*, A. Colin, 1973 y *Effets pervers et ordre social*, P.U.F., 1977; Th. Schelling: *Micromotives and Macrobehavior*, W.W. Norman & Co, Londres, Nueva York, 1978; M. Crozier y E. Friedberg: *L'acteur et le système*, Le Seuil, 1977.

Producto de interacciones sociales, del compromiso asumido por los individuos empeñados en una acción colectiva, las reglas sociales permiten definir la oposición entre *autonomía y control* como una oposición entre estrategias colectivas. Tales estrategias no son definidas únicamente por los intereses de los particulares involucrados en la acción, ni por la racionalidad específica de cada una de las partes. En términos generales corresponden más bien a *apuestas comunes* ya sea auto-vinculantes o activantes de controles externos de regulación pertenecientes a otro nivel. Así, de la libre cooperación a la admisión del arbitrio, de situaciones de cooperación a situaciones de conflicto, se prefiguran los múltiples equilibrios posibles dentro del conjunto de estrategias en cada caso disponibles a los diferentes subsistemas en juego. En algunas situaciones de interacción social el peso de las normas precipita sistemas *cerrados*, determinados. En otras, por el contrario, se configuran situaciones *abiertas* en las que el curso de la acción puede conducir a la modificación de la norma. De esta forma, se apunta a una doble secuencia causal que va de la restricción social al sistema de interacción y de éste a la norma, y se garantiza, además, el postulado de autonomía del actor intencional (cap. 9).

La restricción que ejerce la regla sobre el individuo está estrechamente vinculada a su pertenencia a una colectividad. Los distintos sistemas sociales no pueden reducirse a una combinación de acciones diferenciadas por simple agregación de intereses individuales similares. Exigen, por lo menos, que el conjunto de restricciones y oportunidades que se ofrecen al actor permita definir *sistemas estables de acción*. En este sentido Reynaud afirma que, ya sea por necesidad o por libre decisión, un grupo sólo es capaz de *acción colectiva* en la medida en que instituye o acata una normativa común³. Y, recíprocamente, la actividad de regulación se presenta como el fundamento constitutivo del *actor social* (cap. 3).

En cuanto se da una microcultura normativa propia a cada sistema de interacción colectiva, empiezan a conformarse situaciones de cooperación y alianza que permiten hablar de la aparición de un grupo real, con capacidad de proyecto común y de protagonismo social. Ello da pie a la constitución de la *comunidad* que viene definida no ya por su concurrencia temporal o su contigüidad física, sino por una finalidad compartida, una intención y una

3. En el capítulo 3: *La régulation et l'acteur collectif*, revisa el paradigma utilitarista y trabaja la paradoja de Mancur Olson sobre los límites de la acción colectiva: *The Logic of collective action*, Cambridge, Harvard University Press, 1965. Lo que viene a decir la paradoja de Olson es que una estrategia racional no necesariamente conduce a una acción colectiva. Al margen de la presencia de incentivos selectivos y del tamaño del grupo, la aporía se disuelve, «...sans doute en le lisant avec les yeux de Durkheim», añade Reynaud (pág.170), si se introduce como condición necesaria de la acción colectiva una regulación común. Ésta, en realidad, es la tesis del libro.

orientación de sus actos recogida en *el proyecto común*. Ahora bien, si la acción colectiva se estructura en torno a un proyecto compartido y sitúa los límites de la comunidad regulada en los dominios o términos determinados por la «obligación moral», el carácter contractualista de la argumentación queda manifiesto. Lo propio de la contribución de Reynaud estriba en el reconocimiento de la actividad de regulación como complejo proceso de decisión encadenada, de acción colectiva, estratégica e interdependientemente definida, como una puesta en juego o envite entre los distintos subsistemas sociales.

Es por lo demás la cultura común la que garantiza la creencia en la «bondad» de la norma, cuyo mantenimiento no deja de implicar una cierta «violencia simbólica» o de inculcación (cap. 4). Pero quien aprende la regla puede llegar a conocer también el mecanismo de ensayo-error que sirve para definirla. Tal como puede ilustrarlo la historia, las constricciones sociales fijan el momento, pero, ni aseguran el lugar (los trabajadores de la banca o de la policía pueden o no sindicarse), ni deciden para siempre el contenido de las distintas formas de organización, sindical por ejemplo. La actividad de regulación lleva a ver el aprendizaje colectivo como un crecimiento discontinuo y no-lineal, dejando lugar a la contraposición y a la contradicción y, consiguientemente, a la explicación de situaciones de crisis y reorganización social (cap. 8).

Si bien en general el énfasis es puesto sobre el funcionamiento de *sistemas particulares* con principios de regulación específica, el autor no deja de considerar los que él denomina *sistemas globales* o super-regulaciones. En los capítulos 5 (*La regulation social et le système social*) y 6 (*L'État: Une régulation bureaucratique?*), con cierto vigor y contemporaneidad teórica, pretende explicitar lo que hay de artificial en la concepción de un sistema social global. Así se propone resaltar el hecho de que si bien la mayor parte de los sistemas que consideramos específicos de la sociedad han tenido históricamente un dominio bastante más extenso (el sistema de parentesco, la Iglesia o el Estado, por ejemplo) hoy presentan un territorio muy definido, campos bien compartimentalizados de influencia que fijan sus fronteras. Hoy más que nunca parece una pretensión pensar en sistemas de regulación global de la vida social.

Por otra parte, en relación a los grandes mecanismos de jerarquía, clasificación y regulación global frecuentemente invocados en la explicación de buena parte del orden social: *estatus*, *clase* y *organización*, están tan íntimamente vinculados que, ni pueden considerarse indistintamente, ni constituyen propiamente grupos esenciales de interacción. El *estatus*, en tanto matriz de mantención y socialización de valores y creencias, constituye más bien un grupo real, una *comunidad de posición* claramente circunscrita por la interfrecuentación y definida por un estilo propio de vida. La *clase*, o conjunto de individuos con una misma posibilidad de acceso a bienes y servicios, representa so-

bre todo una *base* posible de acción colectiva. En el caso de la *organización* (el partido, el cártel, el sindicato), se trata de un colectivo instrumental, de un grupo de adhesión voluntaria en defensa de objetivos definidos y comunes. Es una asociación colectiva que se fundamenta sobre la existencia de una comunidad subyacente y que tiene una posibilidad específica (y contingente) de protagonismo social.

En la imprecisión de la partición y definición de estos conceptos propuestos como mecanismos sistémicos de integración social se sustenta una buena parte de la artificiosidad de la argumentación en favor de los sistemas de regulación global. Congruentemente con lo asertado en los capítulos anteriores, Reynaud apunta a la inevitable inestabilidad de la coherencia de *la sociedad*. Fruto de un consenso espacio-temporal de controles cruzados entre complejos subsistemas reales, el *equilibrio global* sólo puede recibir explicaciones locales. Es en este sentido en el que, finalmente, presenta al Estado moderno como *bricoleur en chef* en la construcción de la máquina social.

Aparte del interés del libro como revisión crítica de la tradición durkheimiana y de su aportación puntual a la teoría de las organizaciones como lugar por excelencia de la gestión de normas, éste constituye un ejercicio eficaz de suplantación del supuesto holista. La variedad de sistemas locales definidos en términos de comportamiento o acción intencional (aquello que en inglés se puede enunciar más felizmente como *purposive action*) le aleja de las versiones clásicas del equilibrio mecánico y le lleva a proponer variables y modelos más afines con la esfera de la evaluación y la intención y —en sentido etimológico— de la *autonomía* del actor.

Los varios sistemas reales de interacción conjuntables desde el tratamiento del agente intencional como unidad de análisis permiten recomponer múltiples equilibrios locales. Tales equilibrios, a su vez, se muestran isomorfos con modelizaciones matemáticas de juegos y decisión. Se propone así su utilización en la interpretación de efectos macrosociales derivados de las diferentes situaciones de interacción estructuradas por los conjuntos de constricciones y oportunidades que definen los comportamientos estratégicos y las decisiones a nivel micro. Con ello se pretende brindar una oportunidad no despreciable de generalización, sin duda parcial pero idónea, que abre un interesante curso al avance de las ciencias teóricas de la acción.

ÁNGELES LIZÓN